

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

1510

La situación actual de las Cámaras Agrícolas provinciales es, en general, precaria en cuanto a sus medios y anormal en cuanto a su situación legal. Causas principales de esta anomalía han sido: la suspensión de las renovaciones reglamentarias de sus Juntas directivas, ordenadas en 1927 en previsión de una reforma de la Ley, que no llegó a realizarse aun cuando estuvo redactado el proyecto; los nombramientos gubernativos hechos en muchas Juntas; la resistencia al pago de las cuotas; las dudas suscitadas respecto al carácter obligatorio de éstas; la falta de censos verdaderos de propietarios, y la confusión establecida por los continuos cambios en la legislación de que han sido objeto. Basta para ello recordar la derogación del Decreto básico porque se regían el 2 de septiembre de 1919; la creación de las Cámaras de la propiedad rústica, en que las agrícolas se transformaron mediante el Real decreto de 6 de septiembre de 1929; la anulación de este Estatuto que siguió casi inmediatamente a la constitución de aquellos organismos por Real decreto de 18 de febrero de 1930, mediante el cual se restablecieron las Cámaras Agrícolas disueltas y la Ley de 1919, sin otras medidas que organizaran sus finalidades o corrigiesen el desorden que tan contradictorias disposiciones habrían necesariamente de producir. Por último, mediante resoluciones sucesivas de la Dictadura fueron suspendidas ilimitadamente las renovaciones biennales reglamentarias de las Cámaras y nombradas en varias provincias, en sustitución de los Vocales electivos, Juntas gubernativas que, sin asegurar las funciones de estas entidades, siguen, sin embargo, ocupando los cargos y resolviendo sobre los intereses agrícolas sin ser la democrática representación de los mismos.

Es, por otra parte, bien conocida la constitución de estas Cámaras, que no responde a la realidad de los intereses agrícolas y pecuarios nacionales, siendo, con honrosas excepciones, organismos anquilosados o refugios de determinados sectores de la vida rural provinciana, que han convertido a dichas Cámaras Oficia-

les en baluartes de caciquismo y política partidista que bajo la República no pueden continuar subsistiendo ni un momento más. Urge, pues, la renovación total de la estructura y reglamentación y funcionamiento de las Cámaras Agrícolas provinciales, a fin de que sean lo que deben ser en el concierto de las entidades económicoagrarias de la Nación.

Pero durante el paso del antiguo al nuevo ser de estos organismos es preciso colocarlos bajo la dirección y tutela de elementos que por el prestigio de su posición funcional sean para todos garantía de imparcialidad y competencia. De esta forma podrán realizarse en momento oportuno las elecciones correspondientes y las Cámaras Oficiales Agrícolas serán un organismo eficiente, como corresponde al momento actual de la política española.

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto en la «Gaceta» quedan totalmente disueltas las actuales Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales, subsistiendo únicamente de entre sus componentes los Vocales natos, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Ingeniero Jefe del Servicio Forestal e Inspector general de Higiene Pecuaria, que se confirman en sus cargos y representaciones.

Artículo 2.º Se constituye una Comisión gestora con los Vocales natos citados en el artículo anterior y los elementos designados a continuación: Presidente de la Diputación provincial, un Magistrado de la Audiencia provincial, un funcionario del Cuerpo técnico administrativo de la Delegación de Hacienda y un Perito agrícola ayudante de cualquiera de los servicios agronómicos provinciales.

Artículo 3.º Actuará de Presidente de la Comisión gestora el de la Diputación provincial; como Vicepresidente el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y como Secretario el Perito agrícola antes mencionado. Los cargos de Tesorero y Contador los nombrará la Comisión por elección entre los restantes Vocales.

Artículo 4.º La designación del Magistrado se hará por el Presidente de la Audiencia provincial; la del funcionario de Ha-

cienda, por el Delegado de Hacienda de la provincia, y la del Perito agrícola ayudante, por el Ingeniero más antiguo que se halle desempeñando cargo en los servicios provinciales del Estado.

Artículo 5.º Por el Gobernador civil de la provincia se constituirá la expresada Comisión gestora, dando posesión de los cargos antes señalados, y levantando el acta correspondiente, de cuya constitución se dará cuenta oportuna al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º La Comisión gestora funcionará a los efectos del despacho ordinario de los asuntos del trámite y eludirá la resolución de aquéllos cuya importancia sea de carácter extraordinario y consienta una dilación en su remate. Dicha Comisión percibirá las dietas de asistencia y emolumentos si los había que verían percibiendo las Juntas directivas disueltas por este Decreto, según sus respectivos Reglamentos, los cuales seguirán rigiendo hasta la promulgación de la nueva estructura de las Cámaras Agrícolas provinciales.

Artículo 7.º La disolución de las Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales implica el cese inmediato de los elementos representativos de las mismas en todos los organismos dependientes o relacionados directa o indirectamente con el Estado.

Artículo 8.º A la publicación en la «Gaceta de Madrid» de este Decreto, e interin se constituye la Comisión gestora, los tres vocales natos que subsisten se harán cargo, previo acuerdo entre los mismos, pero obrando solidaria y mancomunadamente, de los inmuebles, fondos, documentación y asuntos en trámite de las Cámaras Agrícolas provinciales, según se hallen en el momento actual.

Artículo 9.º Dentro del plazo máximo de noventa días se promulgará el Decreto constitutivo de los organismos que se trata de renovar, y se procederá a la celebración de las elecciones correspondientes, bajo la dirección y gobierno de las Comisiones gestoras ahora creadas.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este Decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes Constituyentes.

Dado en Priego a ocho de junio de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y

Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 11 junio 1932)

#### ORDENES

1507

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de enero último y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado ley de la República en 16 de septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del siguiente día al de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la presente Orden, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 9 de junio de 1932.—  
Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

1508

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimiento, de este Departamento, los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de abril anterior y 26 de mayo pasado, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del día 11 al 20 de junio corriente, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 9 de junio de 1932.—  
Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 10 junio 1932)

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

1457

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios siguientes:

Municipios que integran el Partido Veterinario	Capitalidad del Partido	Provincia	Partido judicial	CAUSA de la vacante	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios Pesetas	Censo ganadero Cabezas	Rees porchias escrituradas en domicilios	Servicio de mercados e puestos	Otros servicios pecuarios	Duración del concurso	Observaciones
Villafranca de Oria	Villafranca de Oria	Guipúzcoa	Tolosa	Defunción	4.416	1.650	575	50	No	No	Treinta días	Servicios unificados
Orés, Asín y el Frago como agregados	Orés	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Dimisión	1.695	1.790	5.992	»	No	No	Idem	Idem
Requena de Campos	Requena de Campos	Palencia	Carrión	Interina	297	1.260	547	»	No	No	Idem	Idem
Onda	Onda	Castellón	Nules	Defunción	7.722	1.800	750	»	Si	No	Idem	Idem
Alcobillas	Alcobillas	Ciudad Real	Infantes	Renuncia	2.146	2.150	1.200	500	No	No	Idem	Idem
Daimiel	Daimiel	Idem	Daimiel	Idem	18.400	2.450	30.500	1.200	Si	Si	Idem	Idem
Ibdes, Campillo de Aragón y Jara. ba, agregados	Ibdes	Zaragoza	Ateca	Dimisión	3.086	2.688	9.158	580	»	No	Idem	Idem
Villazanzo de Valderadney	Villazanzo de Valderadney	León	Sahagún	Renuncia	2.181	1.950	18.748	300	No	No	Idem	Idem

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

(Gaceta 3 junio 1932)

Madrid, 21 de mayo de 1932.—El Inspector general, C. López.—El Director general, Saval.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

1505

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia de España en demanda de que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Logroño, se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia, y considerando que el trabajo de estos profesionales tiene sin duda una especialización que no debe ser desatendida y si dedicar a la misma la especialización precisa para cuantos asuntos con ella se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Logroño, y con igual jurisdicción que éste, se constituya una Sección de Auxiliares de Farmacia, que estará integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Asociación de Auxiliares de Farmacia, de Logroño, con 43 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», se inscriban en el mencionado Censo, y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento de 29 de abril último, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid».

2.º La representación patronal será elegida por la Cámara patronal de Logroño, con 704 obreros, tomando parte en la elección sólo los socios dedicados a la industria de construcción; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros albañiles, de Calahorra, con 206 socios, y gremio de Obreros albañiles, de Haro, con 44; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional

de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 9 junio 1932)

## Administración de Justicia

1488

Fernández Escribano, Gregorio, de 38 años de edad, casado, de oficio mecánico, que dice ser vecino de Logroño, con domicilio en la calle Mayor, número 28, procesado por insultos y resistencia a un agente de la Autoridad; comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, sito en la calle del Capitán Galán, número 1, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Valladolid y Logroño con el fin de notificarle auto de procesamiento y prisión provisional, ser reducido a ella y prestar declaración indagatoria, acordado así en la causa número 32 de 1931, sobre insultos y resistencia a un agente de la Autoridad.

## Administración Municipal

1494

En cumplimiento a lo prevenido por el artículo 510 del Estatuto Municipal, el repartimiento general sobre las Utilidades estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones procedentes. Estas tendrán que ser presentadas por escrito, advirtiéndose que no será admitida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados y contenga las pruebas necesarias que justifique lo reclamado.

Murillo de río Leza, 7 de junio de 1932.—El Alcalde, Juan Verdía.

### ANUNCIO

1511

Formado el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Cabezón de Cameros, 11 de junio de 1932.—El Alcalde, Tiburcio Blanco.

### ANUNCIO

1513

Confeccionado el padrón de cédulas personales del año en curso, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra él.

Ezcaray, 8 de junio de 1932.—El Alcalde, C. Masip Lope.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1302	Mariano García	10 agosto 1931	11 264	Caza	Alfaro
1303	Alipio Fernández	"	10 7689	"	Logroño
1304	Emilio Martínez	"	13 5385	"	Lardero
1305	Regino Pascual	"	12 12613	"	Logroño
1306	Narciso Aguirre	"	12 3458	"	Haro
1307	Jesús Hierro	"	12 191	"	Galilea
1308	Enrique Benis	"	13 33	"	Cordovín
1309	Angel Gómez	"	12 31	"	Alcanadre
1310	Francisco Sánchez	"	13 360	"	Pradejón
1311	Pedro Gómez	"	13 213	"	Nájera
1312	Manuel García	"	11 139	"	Anguciana
1313	Manuel Santa María	"	13 3837	"	Alfaro
1314	Claudio López	"	15 4566	"	"
1315	Silvestre Ruiz	"	esp. 11511	"	Logroño
1316	Félix Fernández	"	13 336	"	Munilla
1317	Máximo García	"	13 388	"	Uruñuela
1318	Eljy Pérez	"	13 272	"	Briones
1319	Ruño Torres	"	12 622	"	Cenicero
1320	José Labarga	"	13 1881	"	Haro
1321	Domingo Torrecilla	"	13 2383	"	"
1322	Juan Manuel	"	11 4155	"	Cervera
1323	Tomás Moreno	"	14 204	"	Arnedo
1324	Nicolás Gómez	"	13 396	"	Murillo
1325	Angel Garrido	"	12 665	"	Arnedo
1326	Juan Garrido	"	12 89	"	"
1327	Félix León	"	12 684	"	"
1328	Máximo Leza	"	12 432	"	Uruñuela
1329	Feliciano García	11	12 15603	Armas	Logroño
1330	Antonio las Heras	"	"	"	"
1331	Claudio Sáenz	"	13 1810	Caza	Autol
1332	Ricardo Pavía	"	12 843	"	Haro
1333	Dimas Rada	"	12 988	"	Quel
1334	Castor Gordo	"	13 113	"	Villalba
1335	Valentín Dueñas	"	12 36	"	Ollauri
1336	Carlos Arrieta	"	11 587	"	Nájera
1337	Angel Herce	"	13 310	"	Tudelilla
1338	Jesús Ortega	"	12 459	"	"
1339	Amadeo San Adrián	"	13 2141	"	Calahorra
1340	Victoriano Aldama	"	13 238	"	Quel
1341	Tomás Manero	"	15 10705	"	Logroño
1342	Felipe Roquetas	"	13 22628	"	Calahorra
1343	José de los Santos	"	13 2423	"	"
1344	Miguel Eraso	"	13 6410	"	"
1345	Marcelino Alfaro	"	12 3881	"	"
1346	Aquilino Artola	"	13 11	"	Nieva de Cameros
1347	Florentino Cordón	"	13 10	"	Pradejón
1348	Germán Llorente	"	12 79	"	Rincón de Soto
1349	Enrique Hernández	"	13 474	"	Anguiano
1350	Luis Ojeda	"	12 972	"	Nájera
1351	Amador García	"	9 5087	"	Calahorra
1352	Vicente Sanz	"	9 36	"	"
1353	Manuel Mayor	"	12 3558	"	Haro
1354	Daniel Ruiz	"	10 362	"	Torrecilla
1355	Fernando Yangüela	"	13 15075	"	Logroño
1356	Melitón Villarejo	"	14 784	"	Badarán
1357	Segundo Gil	"	13 1337	"	Santo Domingo
1358	Ricardo Gil	"	12 1334	"	"
1359	Aurelio Valgañón	"	11 6196	"	"
1360	Luis García	"	12 386	"	Uruñuela
1361	Pedro Berné	"	12 1140	"	Alfaro
1362	Cecilio Jiménez	"	12 2162	"	"
1363	Juan Avellánez	"	11 3036	"	"
1364	Benigno Mendoza	12	10 2696	"	Haro
1365	Baldomero Lacuesta	"	13 2276	"	"
1366	Gabino Dorado	"	13 4708	"	"
1367	Luis Ciordia	"	14 43	"	Lardero
1368	Zacarías Ezquerro	"	11 275	Armas	Treviana
1369	Víctor Gill de la Cuesta	"	12 689	"	Briones
1370	Julián Alcalde	"	13 251	Caza	Santa Lucía
1371	Juan Bermejo	"	12 1481	"	Alfaro
1372	Julián García	"	13 1235	"	Santo Domingo
1373	Pablo Prieto	"	13 17333	"	Logroño
1374	Joaquín Gil	"	11 307	"	San Vicente
1375	Faustino Fernández	"	13 327	"	Murillo
1376	Honorato Vargas	"	10 1586	"	Santo Domingo
1377	Damián Poves	"	12 923	"	"
1378	Julián Poves	"	11 925	"	"
1379	Alfredo Poves	"	13 303	"	"
1380	Tomás Rueda	"	12 849	"	"
1381	Serafín Marín	"	13 11376	"	Logroño
1382	Miguel Marín	"	13 1239	"	"
1383	Gabino Pascual	"	13 1644	"	Calahorra
1384	Aurelio Ezquerro	"	13 1168	"	Pradejón
1385	Agustín Sáenz	"	13 43831	"	Logroño

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1386	Fernando Balda	12 agosto 1931	16 193	Caza	Entrena
1387	Eulogio Martínez	"	13 190	"	Tudelilla
1388	Román Mendoza	"	13 59	"	"
1389	Máximo Sicilia	"	13 76391	"	Logroño
1390	Pablo Labarga	"	6 9069	Armas	"
1391	Daniel Hernando	"	13 139	Caza	Tudelilla
1392	Moisés Angulo	"	13 349	"	Uruñuela
1393	Anselmo García	"	13 253	"	"
1394	Nicolás Barriobero	"	12 463	"	Entrena
1395	Hilarión Sáenz	"	13 97	"	Tudelilla
1396	Gregorio Lozano	"	8 4196	"	Logroño
1397	Dalio González	"	12 218	"	Alcanadre
1398	Iñigo Alfaro	"	13 900	"	Murillo de río Leza
1399	Cristino Martínez	"	13 627	"	"
1400	José Alonso	"	12 595	"	Alcanadre
1401	Antonio Lumbreras	13	13 72	"	Lardero
1402	Pedro Salazar	"	12 578	"	"
1403	Carmelo Ezquerro	"	13 56	"	Pradejón
1404	Claudio Gil	"	13 152	"	Ausejo
1405	Jesús Vicioso	"	12 50	"	Pradejón
1406	Luis Beni	"	13 566	"	Lardero
1407	Guillermo Trapero	"	13 18993	"	Logroño
1408	Juan Serrano	"	13 199	"	"
1409	Juan Sáenz	"	13 208	"	Matute
1410	Domingo Vedia	"	12 1105	"	Murillo
1411	Máximo Valderrama	"	16 887	"	Santo Domingo
1412	Victoriano González	"	13 3951	"	"
1413	Enrique Díaz	"	11 14888	Armas	Logroño
1414	Juan José Alonso	"	7 3965	"	"
1415	Emilio Lampreave	"	10 4630	"	"
1416	Marino Diago	"	11 20253	"	"
1417	Rufino Fernández	"	esp. 398	Caza	Ausejo
1418	Bernardo Casas	"	13 866	"	Murillo
1419	Juan López Valiente	"	8 9509	"	Logroño
1420	Celso Gurrea	"	13 4801	"	"
1421	Ramón Mayo	"	12 770	"	Villamediana
1422	Marcelino Calvo	"	13 228	"	Munilla
1423	Leandro Marrodán	"	13 364	"	Arnedillo
1424	Julián Marcos	"	13 187	"	San Asensio
1425	Félix Palacios	"	13 312	"	Ausejo
1426	Enrique Robledo	"	10 19249	"	Logroño
1427	Cosme Marrodán	"	13 132	"	Arnedillo
1428	Enrique Robledo	"	13 19394	"	Logroño
1429	Leandro Sáenz	"	13 730	"	Alcanadre
1430	Higinio Castro	"	12 144	"	Mansilla
1431	Felipe Gómez	"	13 449	"	Munilla
1432	Inocencio Cabezón	"	13 59211	"	Logroño
1433	Francisco Ezquerro	"	13 210	"	Pradejón
1434	Cruz Medrano	"	13 4258	"	Calahorra
1435	José Lapeña	"	13 536	"	Aguilar
1436	Félix Arbizu Soldevilla	14	13 287	Armas	Alfaro
1437	Hipólito López	"	13 348	Caza	Ocón
1438	Jacinto Trincado	"	11 384527	"	Munilla
1439	Diodoro Fresno	"	13 242	"	Sajazarra
1440	Venancio Tejada	"	12 814	"	Ausejo
1441	Valeriano Ezquerro	"	12 819	"	"
1442	Arturo Díez	"	12 41	"	Uruñuela
1443	Felipe Salinas	"	13 174	"	"
1444	Feliciano Sáez	"	13 1476	"	Cenicero
1445	Luis Viribay	"	13 342	"	Sajazarra
1446	Feliciano Aguilar	"	13 15	"	"
1447	Jesús Ruiz	"	10 340	"	Fonzaleche
1448	Serafín Ruiz	"	10 402	"	Logroño
1449	Valeriano Ibáñez	"	13 514	"	Munilla
1450	Robustiano Gómez	"	11 13879	"	Logroño
1451	Carlos Jiménez	"	13 371	"	Aguilar
1452	Lázaro Nájera	"	15 369	"	Agoncillo
1453	Pablo Córdoba	"	13 371	"	Ocón
1454	José Suárez	"	13 14933	"	Logroño
1455	Carmelo Díaz	"	13 268	"	Munilla
1456	Esteban Rioja	"	13 174	"	Santa Coloma
1457	César Rioja	"	13 176	"	"
1458	Angel Jareño	"	12 62	"	Ausejo
1459	Daniel Rodríguez	"	12 291	"	Logroño
1460	Félix Fernández	"	13 393	"	Munilla
1461	Clemente Tejada	"	13 322	"	Ocón
1462	José Gil de Gómez	"	12 1990	"	Arnedo
1463	Jesús Morales	"	13 20894	"	Logroño
1464	Teodoro Santa María	"	12 2260	"	"
1465	Clemente Blázquez	"	11 4454	"	"
1466	Martín Abalos	"	11 1111	"	San Asensio
1467	Serafín Ceniceros	"	13 139	"	Torrecilla
1468	Angel Gómez	"	13 5336	"	Calahorra
1469	Lucio Estefanía	"	13 21232	"	Haro
1470	Marcelino Miranda	"	16 380	"	Corera
1471	Jerónimo Hueso	"	13 2554	"	Calahorra
1472	Emiliano García	"	13 49	"	Villamediana

(Continuará)